

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA- SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrado Ponente: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA.
Demandante: MARIA DE LAS MERCEDES VELÁSQUEZ Y OTROS
Demandados: EFICACIA S.A. Y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
Radicación: 660013105003-2020-00250-02

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **EFICACIA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto **REASUMO** el poder que me fue conferido y seguidamente procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA. - SALA DE DECISIÓN LABORAL **CONFIRMAR** el auto proferido el 26 de junio del 2024 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, con fundamento en los siguientes términos:

CAPÍTULO II

ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA- SALA DE DECISIÓN LABORAL CONFIRME EL AUTO PROFERIDO EL 26 DE JUNIO DE 2024 POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA LIQUIDACIÓN EN COSTAS.

En el presente escrito, me ocuparé de señalar que la A quo tasó debidamente la condena en costas y agencias en derecho a cargo de la demandante. y en favor de EFICACIA S.A., conforme a la duración cuantía, tipo de proceso y al valor sufragado por mi representada dentro del proceso en mención, lo anterior bajo los siguientes argumentos

1. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO CONFORME AL ACUERDO No. PSAA16-10554 AGOSTO 5 DE 2016 EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Frente a las tarifas y criterios para la fijación de agencias en derecho en procesos laborales, resulta menester traer a colación el Acuerdo No. No. PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual en su artículo segundo indica aquello que debe tenerse en cuenta al momento de fijar agencias en derecho, a saber:

*“**ARTÍCULO 2º. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, **la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada** por el apoderado o la parte que litigó personalmente, **la cuantía del proceso** y **demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada**, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”*

Teniendo en cuenta la norma en cita, y descendiendo al caso que aquí nos ocupa, véase que para la fijación de agencias en derecho el juzgador tuvo en cuenta no solo los gastos en que se incurrió por concepto de gastos de representación judicial, sino también el caso en concreto respecto del tipo de proceso, su cuantía, volumen y la duración de este frente a todas las gestiones realizadas que permitieran valorar la actuación jurídica desarrollada, sobre todo para la parte vencedora en el caso concreto, como lo es EFICACIA S.A.

Ahora bien, respecto de la cuantía del proceso, puede extraerse del líbello de la demanda que sus pretensiones eran superiores a los 500 SMMLV, por lo cual el juzgador se enmarcó en lo

preceptuado en el artículo 5 del Acuerdo No. No. PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual expone las tarifas que el juzgador tendrá en cuenta al momento de tasar agencias en derecho, haciendo hincapié en la mayor cuantía:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. *Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

b. *En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

En primera instancia.

a. **Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:**

(i) *De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. *Por la naturaleza del asunto.*

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Es por lo anterior que, debido al contenido pecuniario de las pretensiones de la demanda, el juzgador de primera instancia estableció la condena en costas y agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de lo pedido en la demanda, es decir, en un límite entre \$20.010.923 y \$50.027.308.

Así mismo, resulta importante indicar lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la **“duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente”**. Para el caso en concreto, se tiene que el presente proceso se encuentra en curso desde el año 2020, es decir que, a la fecha, han transcurrido 4 años desde la radicación del proceso en el cual mi prohijada EFICACIA S.A. ha cumplido cabalmente con sus obligaciones durante el proceso, siendo diligente en las actividades o diligencias para atender el proceso judicial en comento, pues siempre atendió de forma oportuna y celeres las diligencias judiciales programadas dentro de este asunto, razón por la cual, el factor de la duración del proceso debe ser tomado en cuenta al momento de tasar costas y agencias en derecho.

2. LAS COSTAS PROCESALES TAMBIÉN DEBERAN INCLUIR LAS EXPENSAS Y GASTOS SUFRAGADOS.

La tramitación de los procesos judiciales apareja gastos para quienes deben acudir a la justicia, ello a pesar de que la administración de justicia es gratuita, debido a ello, el artículo 365 numeral 1 del C.G.P., impone esta carga a la parte vencida en juicio y/o quien le resulte desfavorable su recurso, en donde solo se tiene en cuenta factores objetivos y verificables.

Las costas deberán ser tasadas de acuerdo con las expensas y gastos sufragados durante el proceso, los cuales deberán ser demostrados y verificados, así lo expone el artículo 361 del CGP que indica que:

ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes. – Subrayado y negrilla fuera del texto.

No obstante, antes de abordar dicho criterio, es necesario mencionar que de acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 1999, “la condena en costas es una carga económica [que] comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamientos en diligencias realizadas fuere de la sede del despacho judicial, etc.) y las agencias en derecho son los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales vale la pena precisarlos- se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial” - Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es preciso indicar a la corporación que las costas procesales van más allá de la sola representación judicial de EFICACIA S.A., pues es claro que mi prohijada incurrió y/o desplegó una serie de actividades o diligencias para atender el proceso judicial en comento, pues siempre fue diligente y atendió de forma oportuna y celeré las diligencias judiciales programadas dentro de este asunto, así mismo contestó demanda propuesta por los demandantes los cuales resultaron vencidos en juicio, asistió a las diligencias virtuales programadas y puso toda su disposición y capacidad para atender y cumplir con las cargas procesales que le correspondían como parte en este asunto judicial.

En ese sentido, resulta evidente la condena en costas y agencias en derecho, que, al realizar un análisis no solo representa el valor en el que incurre mi representada por concepto de representación judicial para el caso en concreto, sino también aquellas expensas y demás gastos en los que se incurrió con motivo de la vinculación al presente proceso

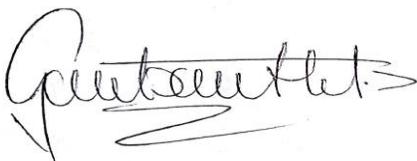
CAPÍTULO III PETICIONES

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - SALA DE DECISIÓN LABORAL, resolver el recurso de apelación interpuesto, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 26 de junio del 2024 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, mediante el cual aprobó la liquidación de costas así:

SEGUNDO: De manera subsidiaria y en el remoto evento en que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA- SALA DE DECISIÓN LABORAL profiera modificación alguna respecto de la liquidación y aprobación en costas en el presente proceso, se deberá regir o sujetar a todas y cada una de las condiciones particulares del proceso, su naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado de EFICACIA S.A., la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas que permitan valorar la labor jurídica encomendada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.